

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

041-2021 Deléguese funciones al Subsecretario/a de Transporte Terrestre y Ferroviario	2
---	---

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIONES:

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2021-0214 Déjese sin efecto la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2020-0693 de 03 de diciembre de 2020...	5
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2021-0373 Líquidese a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Éxito Ltda., domiciliada en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi.....	9
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2021-0375 Apruébese la fusión por absorción por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Mushuc Runa Ltda. a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Anglo	16

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón San Vicente: Que regula la conservación y protección de las tortugas marinas	21
- Cantón Santiago de Pillaro: Que reforma a la Ordenanza para establecer el sentido vial de las calles del área urbana	35

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 041 – 2021

Mgs. Hugo Marcelo Cabrera Palacios
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

- Que,** el artículo 154 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a los Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidores o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (COA) al referirse al principio de desconcentración, establece: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas"*;
- Que,** el artículo 47 del COA, establece que *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"*; para el caso del Ministerio de Transporte y Obras Públicas su máxima autoridad y por tanto representante legal es el Ministro;
- Que,** el artículo 69 del COA, establece: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias,*

incluida la de gestión, en: 1.- Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; 2.- Otros órganos o entidades de otras administraciones; 3.- Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan; 4.- Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos; 5.- Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República”;*

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina que: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al Mgs. Hugo Marcelo Cabrera Palacios como máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Que, para mejorar la gestión administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se considera necesario delegar la suscripción de todos los actos administrativos concernientes a los procesos de delegación, con el fin de cumplir con los principios y criterios de eficiencia y eficacia consagrados en la Constitución de la República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 47, 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, así como de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al Subsecretario/a de Transporte Terrestre y Ferroviario, para que en nombre y representación del Ministro de Transporte y Obras Públicas, suscriba los actos administrativos concernientes a los procesos de Delegación al sector público y al sector privado; y, derivados de los mismos que sustancie el Ministerio de Transporte y Obras Públicas; así como la suscripción de los Contratos Principales, Adicionales, Modificatorios, Ampliatorios; y, cualquier instrumento legal para formalizar una Concesión o Asociación Público-Privada.

Artículo 2.- La presente delegación subsistirá hasta que sea expresamente derogada.

Artículo 3.- El Subsecretario/a de Transporte Terrestre y Ferroviario será administrativa, civil y penalmente responsable de las actuaciones realizadas en virtud de la presente delegación, debiendo informar al suscrito trimestralmente de las acciones efectuadas.

Artículo 4.- Se deroga el Acuerdo Ministerial No. 023-2019 de fecha 28 de junio de 2019.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de julio de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**HUGO MARCELO
CABRERA
PALACIOS**

Mgs. Hugo Marcelo Cabrera Palacios
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2021-0214

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 83 de la Constitución de la República establece: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: .- 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”*;
- Que,** la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo 162, dispone: *“Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales.- Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación”*;
- Que,** el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código (...)”*;
- Que,** el artículo 69 del precitado Código establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (...)”*;
- Que,** la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 146, primer inciso, determina: *“Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.- El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...)”*;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-0332, de 22 de octubre de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió declarar disuelta, liquidada y extinta de pleno derecho a la ASOCIACION COMUNITARIA MINERA LOS ELEGIDOS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, literal e) numeral 4), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General y del artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y

Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028, de 03 de agosto de 2018, vigente a esa fecha;

Que, con relación a la Acción de Protección No. 01658-2020-00379, propuesta por el señor Franklin César Camacho Assan, invocando la calidad de representante legal de la ASOCIACION COMUNITARIA MINERA LOS ELEGIDOS, la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Ponce Enríquez emitió sentencia de primera instancia que fue notificada el 12 de noviembre de 2020, en la misma se resolvió declarar con lugar la demanda de acción de protección interpuesta; y, como medida de reparación integral, ordenó se deje sin efecto la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-0332, emitida por este Organismo de Control, razón por la cual la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria expidió, en ese mismo sentido, la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2020-0693, el 3 de diciembre de 2020; decisión que fue apelada oralmente en la correspondiente audiencia, disponiéndose en la misma que se pasen los autos al superior para que conozca la causa;

Que, dentro de la Acción de Protección No. 01658-2020-00379, propuesta por el señor Franklin César Camacho Assan, invocando la calidad de representante legal de la ASOCIACION COMUNITARIA MINERA LOS ELEGIDOS, la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Azuay emitió sentencia de segunda instancia, notificada el 02 de febrero de 2021, en la misma que resolvió “(...) **RESOLUCIÓN:** Por las consideraciones que anteceden, este Tribunal de la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Azuay; ‘**ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**’, aceptando el recurso de apelación interpuesto, **REVOCA** la sentencia impugnada, dejando a salvo los derechos del accionante para hacerlos valer ante las instancias y vías pertinentes. Copia certificada de esta resolución remítase a la Corte Constitucional. Hágase saber y devuélvase (...)”, consecuentemente, revocó la sentencia de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Ponce Enríquez, notificada el 12 de noviembre de 2020;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-DNPJC-2021-0253, de 02 de febrero de 2021, el Director Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas señala: “(...) Dentro de la Acción de Protección No. 01658202000379, presentada por la Asociación Comunitaria Minera ‘Los Elegidos’ en contra de la SEPS, y luego de haberse presentado tanto el Recurso de Apelación como la Audiencia en estrados correspondiente, en la que intervino la defensa técnica de la SEPS, mediante providencia (...), la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial del Azuay **ha resuelto REVOCAR** la sentencia de primera instancia en la que el señor Juez Constitucional de primer nivel, Ab. Juan Carlos Romero Blacio, declaró con lugar la acción de protección (...).- Por lo expuesto, la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-0332 emitida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, suscrito (sic) por la Intendente General Técnico de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, Catalina Pazos Chimbo, de fecha 22 de octubre de 2019, **SIGUE ESTANDO VIGENTE**, quedando en firme la Liquidación de la Asociación Comunitaria Minera ‘Los Elegidos’ y por ende, sus efectos (...)”;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0271, de 03 de febrero de 2021, la Intendencia General Jurídica traslada para conocimiento de la Intendencia General Técnica el “(...) *Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-DNPJC-2021-0253, suscrito por el (...) Director Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, mediante el cual hace conocer la sentencia de Segunda Instancia, que deja sin efecto lo resuelto por el Juez A Quo, con relación a la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-0332 de 22 de octubre de 2019 (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-0843, de 13 de abril de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución solicitó la elaboración de la resolución respectiva;
- Que,** a través de la acción de personal No. 0733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.
- Que,** la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2020-0693, de 03 de diciembre de 2020, fue suscrita por la Intendente General Técnico de este Organismo de Control, en ejercicio de las atribuciones que actualmente se encuentran comprendidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, y;

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- En atención a lo dispuesto en sentencia de segunda instancia, notificada el 02 de febrero de 2021, emitida por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Azuay, dentro de la Acción de Protección No. 01658-2020-00379, propuesta por el señor Franklin César Camacho Assan, quien invocó la calidad de representante legal de la ASOCIACION COMUNITARIA MINERA LOS ELEGIDOS, se deja sin efecto la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2020-0693, de 03 de diciembre de 2020, dictada por este Organismo de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION COMUNITARIA MINERA LOS ELEGIDOS.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION COMUNITARIA MINERA LOS ELEGIDOS del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que se aplique en todas sus partes el acto administrativo contenido en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-0332, de 22 de octubre de 2019, por encontrarse vigente en virtud de la sentencia de segunda instancia antes referida.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, que publique la presente resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en las Resoluciones Nos. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-0332 y SEPS-IGT-IGJ-IFMR-2020-0693; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Ministerio de Energía y Recursos No Renovables y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de abril de 2021.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2021-04-29 14:09:53



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2021- 0373

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 309, establece: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones”;*
- Que,** el artículo 311 de la Norma Suprema determina: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria”;*
- Que,** el artículo 299 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero prescribe: *“Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código”;*
- Que,** el numeral 11) del artículo 303 ibídem dispone: *“Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...) 11. Por imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social; (...)”;*
- Que,** el artículo 304 del referido cuerpo legal establece: *“Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad”;*
- Que,** el artículo 307, partes pertinentes, ejusdem determina: *“Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:- (...) 4. El plazo para la liquidación que será de hasta tres (3) años, pudiendo ser prorrogado por dos (2) años, previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente; 5. Designación del liquidador (...).- En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.- La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.- La*

- resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.- El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador”;*
- Que,** el artículo 308 *ibídem* establece: “*Vigencia. La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial*”;
- Que,** el artículo 446, último inciso, del Código *ut supra* determina: “*Constitución y vida jurídica. (...) La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria*”;
- Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: “*Liquidación.- (...) para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras ‘en liquidación’*”;
- Que,** el artículo 61 *ibídem* dispone: “*Art. 61.- Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por (...) la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación. (...) El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia (...).- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: “*Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: .- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)*”;
- Que,** los artículos 258, numeral 10, y 268, numeral 2, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Sección XIII: “Norma que Regula las Liquidaciones de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección II: “Causales de Liquidación Forzosa”, manifiesta: “*Art. 258.- Causas de liquidación forzosa.- Las entidades del sistema financiero popular y solidario se liquidarán de manera forzosa por las siguientes causas: (...) 10. Por imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social (...)*”; “*Art. 268.- Imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social: .-Se configura esta causal de liquidación en los siguientes casos:- (...) 2. Si tras haberle sido requeridos por los medios y en los plazos que la Superintendencia establezca, la entidad controlada no presente sus estados financieros durante seis meses consecutivos, en el caso de que estén obligados a presentarlos de manera mensual; o durante dos trimestres consecutivos, si los estados financieros se deben presentar de manera trimestral, sin que medie justificación alguna aceptada por el organismo de control; o, habiendo justificado este incumplimiento, se incurra nuevamente en el mismo durante el siguiente ejercicio económico.- Sin perjuicio de las acciones administrativas a que hubiere lugar, el organismo de control requerirá al representante legal de la entidad mediante notificación en el domicilio legal de la entidad, mediante publicación en un medio de comunicación escrito o por los medios que establezca el organismo de control de*

acuerdo a la legislación vigente, la entrega dentro del plazo de 15 días de los estados financieros pendientes.- Una vez transcurridos el plazo señalado en el párrafo precedente, y de persistir el incumplimiento con la entrega de los estados financieros, la Superintendencia procederá con la liquidación forzosa de la entidad (...)”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0257, de 06 de septiembre de 2005, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la PRECOOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “EXITO” LTDA., con domicilio en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que, con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001114, de 17 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto social adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la entidad antes referida, bajo la denominación de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EXITO LTDA;

Que, en los Informes de Auditoría Nos. SEPS-INSESF-DNSSFII-CZAMB-2021-008 y SEPS-INSESF-DNSSFII-CZAMB-2021-012, de 11 de mayo y 10 de junio de 2021, luego de la determinación de hallazgos y análisis correspondiente, en lo principal se indica, concluye y recomienda: ‘(...) 2. **CONSIDERACIONES.-** (...) 2.3 *Conforme a lo verificado en el sistema de acopio Gestión de Envío de Información de la Superintendencia, la Cooperativa reportó la última estructura de información de estados financieros con corte a marzo de 2020; no obstante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 220 del Código Orgánico Monetario y Financiero y los parámetros establecidos por la Superintendencia mediante oficio circular No. SEPS-SGD-ITICA-2019-02185-OFC de 25 de enero de 2019, las cooperativas de ahorro y crédito del segmento 5, deben remitir sus estados financieros con periodicidad trimestral, es decir, la Cooperativa no ha cumplido con la entrega de las estructuras de estados financieros a las fechas de corte: 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de 2020 (...)* 2.7 (...) la Cooperativa no dio cumplimiento con lo dispuesto mediante oficio (...) de 30 de marzo de 2021, es así que hasta la emisión del presente informe, según la información que consta en el sistema de acopio Gestión de Envío de Información de la Superintendencia, se mantiene como último estado financiero validado en la Superintendencia el correspondiente a la fecha de corte 30 de marzo de 2020, manteniéndose pendiente la entrega de los estados financieros con corte al: 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de 2020 (...) 3. **CONCLUSIÓN.-** (...) la Cooperativa de Ahorro y Crédito Éxito Ltda. con RUC 0591709917001 no ha cumplido con la presentación de los estados financieros dispuestos por esta Superintendencia con corte al: 30 de junio de 2020, 30 de septiembre de 2020 y 31 de diciembre de 2020, por lo que incurre en la causal de liquidación forzosa establecida en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el numeral 10 del artículo 254 de la subsección II ‘CAUSALES DE LIQUIDACIÓN FORZOSA’, sección XIII ‘NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA’, capítulo XXXVII ‘SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO’, título II ‘SISTEMA FINANCIERO NACIONAL’, libro I ‘SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO’, (...) de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros (...) y el numeral 2 del artículo 264 UT SUPRA (...).- 4. **RECOMENDACIÓN.-** (...)4.2 Iniciar el proceso de liquidación forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Éxito Ltda., con número de RUC

0591709917001, por incurrir en la causal de liquidación forzosa descrita en el punto anterior (...); e igualmente manifiesta: “(...) Considerando la causal de liquidación forzosa en la que incurre la Cooperativa de Ahorro y Crédito Éxito Ltda. según lo determinado en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero acorde con el numeral 10 del artículo 254, subsección II ‘CAUSALES DE LIQUIDACIÓN FORZOSA’, sección XIII ‘NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA’, capítulo XXXVII ‘SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO’, título II ‘SISTEMA FINANCIERO NACIONAL’, libro I ‘SISTEMA MONETARIO’ de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros (...) y el numeral 2 del artículo 264 UT SUPRA, se concluye que la referida Cooperativa es inviable al amparo de lo establecido en el artículo 291 del mismo Código (...)”;

Que, a través de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSESF-DNSSFII-2021-0329 y SEPS-SGD-INSESF-DNSSFII-2021-0408, de 11 de mayo y 15 de junio de 2021, la Dirección Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Tipo II remite a la Intendencia Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, los Informes de Auditoría Nos. SEPS-INSESF-DNSSFII-CZAMB-2021-008 y SEPS-INSESF-DNSSFII-CZAMB-2021-012, señalando en lo sustancial: “(...) esta Dirección recomienda lo siguiente (...) 1. Iniciar el proceso de liquidación forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Éxito Ltda., con número de RUC 0591709917001 por haber incurrido en la causal de liquidación forzosa contemplada en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero acorde con el numeral 10 del artículo 254, subsección II ‘CAUSALES DE LIQUIDACIÓN FORZOSA’, sección XIII ‘NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA’, capítulo XXXVII ‘SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO’, título II ‘SISTEMA FINANCIERO NACIONAL’, libro I ‘SISTEMA MONETARIO’ de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros (...) y el numeral 2 del artículo 264 UT SUPRA, en razón de que la Cooperativa no ha reportado a esta Superintendencia sus estados financieros con corte al: 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de 2020 (...)”;

Que, con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSESF-2021-0339 y SEPS-SGD-INSESF-2021-0420, de 12 de mayo y 16 de junio de 2021, la Intendencia Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, en lo principal, concluye y recomienda a la Intendencia General Técnica lo que se indica a continuación: “(...) conclusión: .- ‘Considerando la causal de liquidación forzosa en la que incurre la Cooperativa de Ahorro y Crédito Éxito Ltda. según lo determinado en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero acorde con el numeral 10 del artículo 254, subsección II ‘CAUSALES DE LIQUIDACIÓN FORZOSA’, sección XIII ‘NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA’, capítulo XXXVII ‘SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO’, título II ‘SISTEMA FINANCIERO NACIONAL’, libro I ‘SISTEMA MONETARIO’ de la Codificación de Resoluciones

- Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros (...) y el numeral 2 del artículo 264 UT SUPRA, se concluye que la referida Cooperativa es inviable al amparo de lo establecido en el artículo 291 del mismo Código que señala: - 'Art. 291.- Entidad financiera inviable. Es la entidad del sistema financiero nacional que incurre en una o varias causales de liquidación forzosa (...)'"; al respecto de lo cual recomienda: "(...)1. Iniciar el proceso de liquidación forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Éxito Ltda., con número de RUC 0591709917001 por haber incurrido en la causal de liquidación forzosa contemplada en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero acorde con el numeral 10 del artículo 254, subsección II 'CAUSALES DE LIQUIDACIÓN FORZOSA', sección XIII 'NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA', capítulo XXXVII 'SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO', título II 'SISTEMA FINANCIERO NACIONAL', libro I 'SISTEMA MONETARIO' de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros (...) y el numeral 2 del artículo 264 UT SUPRA, en razón de que la Cooperativa no ha reportado a esta Superintendencia sus estados financieros (...)'";*
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INSESF-2021-0381 y SEPS-SGD-INSESF-2021-0436, de 18 de junio y 26 de mayo de 2021, una vez que la Intendencia General Técnica emitió el respectivo "PROCEDER", la Intendencia Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario solicitó: "(...)se proceda con la elaboración del respectivo informe jurídico (...)", remitiendo documentación para el efecto;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-1180, de 27 de mayo de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución indica: "(...) de conformidad con lo descrito en el numeral 25 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 de dicho cuerpo legal (...) se recomienda la designación como liquidadora de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Éxito Ltda., con Registro Único de Contribuyentes No. 0591709917001, a la señora Adriana Alejandra Proaño Freire (...) servidora de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (...)"
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1289, de 24 de junio de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1289, el 24 de junio de 2021 la Intendencia General Técnica consignó su "PROCEDER" en relación con el trámite referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de liquidación de las entidades y organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EXITO LTDA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0591709917001, con domicilio en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, por encontrarse incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 11 del artículo 303 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 258, numeral 10; y, 268, numeral 2, de la Subsección II: “Causales de Liquidación Forzosa”, Sección XIII: “Norma que Regula las Liquidaciones de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Capítulo XXXVII: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

El plazo para la liquidación será de hasta tres años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha, todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EXITO LTDA tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EXITO LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, a la señora Adriana Alejandra Proaño Freire, servidora pública de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones y actuará de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- La liquidadora se posesionará ante el Coordinador Zonal de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y procederá a suscribir, en conjunto con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EXITO LTDA, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, artículo 8 de la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-DNN-2016-070, de 28 de marzo de 2016; y, actuará en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO QUINTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, el pago del respectivo seguro a los depositantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EXITO LTDA.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001114; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

QUINTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los **08 JUL 2021**

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ- INFMR-2021-0375**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones”*;
- Que,** el artículo 311 ibídem dispone que: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro.- Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria”*;
- Que,** el artículo 170 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“La fusión es la unión de dos o más entidades del sistema financiero nacional del mismo sector, por la que se comprometen a juntar sus patrimonios y formar una nueva sociedad, la cual adquiere a título universal los derechos y obligaciones de las sociedades intervinientes. La fusión se produce también cuando una o más entidades son absorbidas por otra que continúa subsistiendo”*;
- Que,** el artículo 171 ibídem determina: *“Las fusiones podrán ser ordinarias y extraordinarias.- La fusión ordinaria es la acordada y efectuada por entidades financieras que no estuvieren en situación de deficiencia de patrimonio técnico (...)”*;
- Que,** el artículo 172 del Libro I del Código señalado establece: *“El proceso de fusión ordinario será normado por los organismos de control (...)”*;
- Que,** el artículo 176 del Código ut supra dispone: *“Aprobación. La fusión y conversión serán aprobadas previamente por los respectivos organismos de control, de conformidad con la regulación vigente.- En caso de fusión ordinaria, se considerarán las políticas y regulaciones que en materia de control de poder del mercado, haya emitido la instancia reguladora competente y se requerirá un informe previo de la Superintendencia de Control de Poder de Mercado cuando supere los límites por sector y/o segmento financiero determinados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en coordinación con la Junta de Control de Poder de Mercado (...)”*;
- Que,** el artículo 3 de la Norma del Proceso de Fusión Ordinario de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-2017-045, de 10 de mayo de 2017, establece: *“Fusión ordinaria.- La fusión ordinaria es la acordada y*

efectuada entre entidades que conforman el sector financiero popular y solidario, que no estuvieren en una situación de deficiencia de patrimonio técnico”;

- Que,** el artículo 4, literal a), de la precitada Norma dispone: “**Formas de fusión ordinaria.-** La fusión ordinaria de las entidades del sector financiero popular y solidario podrá ser: a) Por absorción, cuando una o más entidades son absorbidas por otra que continúa subsistiendo, manteniendo su personalidad jurídica, adquiriendo a título universal los derechos y obligaciones de las entidades absorbidas”;
- Que,** la Norma ejusdem establece en el artículo 8 lo siguiente: “**Viabilidad de la Fusión.-** Enviada a la Superintendencia el acuerdo previo de intención de fusión y el convenio de confidencialidad, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria determinará la viabilidad de la fusión, basándose, entre otros aspectos, criterios de territorialidad, análisis de estados financieros, indicadores financieros y cumplimiento normativo de la entidad absorbente”;
- Que,** en el artículo 11 ibídem se señala: “**Contrato de fusión.-** Aprobada la participación en el proceso de fusión por parte de las asambleas, los representantes legales suscribirán el contrato de fusión (...)”;
- Que,** con Acuerdo No. 2921, de 05 de enero de 1965, el Ministerio de Previsión Social y Cooperativas aprobó el estatuto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “ANGLO”; y, con Acuerdo No. 3060, de 16 de julio de 1974, el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social declaró su existencia legal;
- Que,** con Acuerdo Ministerial No. 1820, de 15 de diciembre de 1997, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la Cooperativa de Ahorro y Crédito “MUSHUC RUNA – HOMBRE NUEVO”, domiciliada en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000521, de 02 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto debidamente adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la entidad antes referida, bajo la denominación de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MUSHUC RUNA LTDA;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003188, de 04 de julio de 2013, esta Superintendencia aprobó el estatuto adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ANGLO;
- Que,** del Informe No. SEPS-INFMR-DNFIF-2020-039, de 17 de diciembre de 2020, emitido por la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera y contentivo del estudio de viabilidad de fusión, se desprende que: “*Mediante Trámite No. SEPS-UIO-2020-001-052874 (Anexo 1), de 17 de octubre de 2020 (...)*”, los representantes legales de las Cooperativas de Ahorro y Crédito intervinientes en el proceso, remiten a esta Superintendencia, el Acuerdo Previo de Intención de Fusión y el Convenio de Confidencialidad correspondientes, a fin de iniciar el proceso de Fusión Ordinaria por Absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MUSHUC RUNA LTDA, a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ANGLO;

- Que,** del Informe No. SEPS-INFMR-DNFIF-2021-017, de 20 de abril de 2021, emitido también por la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera y que contiene el Informe Técnico Financiero correspondiente, consta que: *“Mediante trámite No. SEPS-CZ3-2021-001-008930”* las Cooperativas en cuestión *“ingresaron el contrato de fusión aprobado por las respectivas asambleas y suscrito por los representantes legales”*, información que posteriormente fuera complementada con documentos adjuntos al Memorando Nro. SEPS-SGD-INFMR-2021-1413, de 22 de junio del 2021;
- Que,** en Asamblea General Extraordinaria de Representantes de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MUSHUC RUNA LTDA, realizada el 16 de enero de 2021; y, Asamblea General Extraordinaria de Representantes de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ANGLO, realizada el 15 de enero de 2021, ambas entidades resolvieron aprobar su respectiva participación en el proceso de fusión ordinaria por absorción, suscribiéndose además el correspondiente Contrato de Fusión entre dichas Cooperativas, el 25 de enero de 2021;
- Que,** mediante Informe No. SEPS-INR-DNS-2020-0368, de 26 de noviembre de 2020, la Intendencia Nacional de Riesgos, luego de efectuar las respectivas verificaciones de la situación financiera de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ANGLO, como entidad a ser absorbida; y, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MUSHUC RUNA LTDA, como entidad absorbente; establece que cumplen con el requisito de no tener deficiencia patrimonial, dispuesto en el artículo 171 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, en razón de lo cual recomienda: *“(…) continuar con el proceso de fusión ordinaria (...)”*;
- Que,** en la parte sustancial del Estudio de Viabilidad, contenido en el Informe No. SEPS-INFMR-DNFIF-2020-039, de 17 de diciembre de 2020, lo siguiente: *“(…) la Cooperativa de Ahorro y Crédito MUSHUC RUNA Ltda. (Absorbente) y la Cooperativa de Ahorro y Crédito ANGLO (Absorbida), cumplen con el requisito de no tener deficiencia patrimonial previsto en el artículo 171 del COMyF, para la fusión ordinaria (...)”*; por lo tanto recomienda: *“(…) desde un análisis estrictamente financiero, autorizar la continuidad del proceso de fusión por absorción de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Anglo por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Mushuc Runa Ltda”*;
- Que,** mediante Informe No. SEPS-INFMR-DNFIF-2021-017, de 20 de abril de 2021, la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera presenta su análisis sobre el proceso de fusión por absorción, por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MUSHUC RUNA LTDA a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ANGLO, al que incorpora el detalle de la situación financiera de cada una de las Cooperativas a fusionarse, sustentándose en balances y estructuras reportadas por cada entidad a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y, en lo principal, recomienda: *“(…) Desde un análisis estrictamente financiero se recomienda autorizar la fusión por absorción de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Anglo por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Mushuc Runa Ltda (...)”*;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-0924, de 20 de abril de 2021; y, alcance constante en el Memorando Nro. SEPS-SGD-INFMR-2021-1413, de 18 de junio de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en la parte sustancial, recomienda: *“(…) la fusión ordinaria por absorción de la Cooperativa de*

Ahorro y Crédito Anglo por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Mushuc Runa Ltda (...)”;

- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-IGJ-DNPJC-2021-0671 y SEPS-SGD-INAFA-2021-2213, de 26 y 29 de marzo de 2021, la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas y la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en su orden, manifiestan que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ANGLO, con RUC No. 0992206144001, NO registra procesos coactivos iniciados en su contra ni valores pendientes en obligaciones por contribuciones y sanciones al interior de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1287, de 24 de junio de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1287, a través del Sistema de Gestión Documental, el 24 de junio de 2021, la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de fusión ordinaria de las entidades controladas; y,
- Que,** con acción de personal No. 0733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la fusión por absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MUSHUC RUNA LTDA, con RUC No. 1890141877001, a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ANGLO, con RUC No. 0992206144001.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ANGLO, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992206144001, domiciliada en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar que el siguiente punto de atención de la Cooperativa de Ahorro y Crédito absorbida pase a formar parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MUSHUC RUNA LTDA:

Tipo	Provincia	Cantón	Parroquia
Matriz	Santa Elena	La Libertad	La Libertad

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ANGLO, del Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria registre los puntos de atención autorizados, en el artículo tercero de la presente Resolución; y, comunique a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MUSHUC RUNA LTDA los nuevos códigos asignados.

ARTÍCULO SEXTO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución notifique a la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados sobre la fusión aprobada, a fin de que excluya a la COOPERATIVA DE AHORRO ANGLO, del listado de entidades obligadas a pagar la contribución que por seguro de depósitos le corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La aprobación de la presente fusión no exonera a los representantes, directivos y empleados de las cooperativas fusionadas de las responsabilidades civiles, penales o administrativas que llegaren a determinarse en lo posterior, como consecuencia de sus actuaciones previas a la presente fecha. Asimismo, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá solicitar a las cooperativas, en cualquier momento, toda la información que requiera respecto de las actividades que efectuaron previo a la fusión.

SEGUNDA.- La presente Resolución se pondrá en conocimiento del Servicio de Rentas Internas para los fines legales correspondientes.

Firmado electrónicamente por:
MARIA ISABEL MERIZALDE OCAÑA
Razon: CERTIFICADO ORIGINAL-S-PAZOS
Localización: QUITA-S-SEPS
Fecha: 2021-07-09T22:14:28

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003188; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, el contenido de la presente resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

QUINTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 9 días del mes de julio de 2021.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2021-07-09 22:14:28

INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE

CONSIDERANDO

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: “(...) Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...);”

Que, el artículo 14 de la Constitución del Ecuador declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución del Ecuador garantiza el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 71 de la Constitución reconoce el derecho a que se respete integralmente a la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...)”;

Que el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos (...)”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer

efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...);

Que el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: “(...) 11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales (...)”;

Que el numeral 4 artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: “(...) Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural (...)”;

Que el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país (...)”;

Que, el inciso tercero del artículo 71 de la Constitución establece que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el artículo 73 de la Carta Magna dice que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución establece como deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de desarrollo tendrá como objetivo recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 396 de la Constitución estipula que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos;

Que, el artículo 400 de la Constitución declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes;

Que, dentro del concepto del buen vivir real, se reconoce que la calidad ambiental y los derechos de la naturaleza deben ser tratados como parte esencial de las grandes definiciones políticas, económicas y productivas en el modelo de desarrollo sostenible a largo plazo y que la persistencia en el modelo tradicional, basado en la falsa concepción de la existencia de recursos infinitos, con patrones de consumo y producción no sostenibles -en la deforestación y cambio de uso del suelo, en la pérdida de biodiversidad, la reducción y contaminación de fuentes de agua, en la erosión y desertificación de los suelos y la contaminación- agudizará inevitablemente los múltiples efectos negativos derivados del cambio climático en la sociedad, economía y medio ambiente;

Que, el numeral 3 del artículo 8 del Código Orgánico del Ambiente señala que es responsabilidad del Estado garantizar la tutela efectiva del derecho a vivir en un ambiente sano y los derechos de la naturaleza, que permitan gozar a la ciudadanía del derecho a la salud, al bienestar colectivo y al buen vivir;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, estipula: “Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...)”

Que el artículo 31 del Código Orgánico del Ambiente, determina que: “(...) La conservación de la biodiversidad se realizará in situ o ex situ, en función de sus características ecológicas, niveles de endemismo, categoría de especies amenazadas de extinción, para salvaguardar el patrimonio biológico de la erosión genética, conforme a la política formulada por la Autoridad Ambiental Nacional.”;

Que el artículo 83 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente menciona que: “(...) Las políticas nacionales para la gestión de la vida silvestre tienen por objeto contar con directrices a escala nacional y local que permitan, de forma articulada y coordinada, la conservación, gestión, manejo sostenible y control de la vida silvestre en los diferentes niveles de gobierno, de conformidad con sus competencias (...)”;

Que el artículo 87 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente menciona que: “(...) Todas las especies de vida silvestre están protegidas por el Estado. Las especies nativas, endémicas, amenazadas o migratorias tendrán un grado mayor de protección. (...)”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro 212 publicado en el Registro Oficial No 581 de 12 de diciembre de 1990, se prohibió la captura, procesamiento y comercialización interna y externa de las Tortugas Marinas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro 324, publicado en el Registro Oficial No. 371 de 10 de noviembre de 2014, se oficializó el Plan Nacional para la conservación de las tortugas marinas (PNCTM), cuyo objetivo fue “Identificar las acciones necesarias para asegurar la conservación de las tortugas marinas en el Ecuador, al igual que los hábitats

críticos que las sustentan en el marco del Plan Nacional del Buen Vivir”, con vigencia hasta 2019.

Que mediante Informe Técnico Nro. MAAE-DBI-2021-0002 de 11 de enero de 2021, la Dirección de Biodiversidad recomienda emitir la Resolución para Aprobar y Oficializar el Plan de Acción para la Conservación de Tortugas Marinas en Ecuador;

En ejercicio de la facultad legislativa que confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República en armonía con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS TORTUGAS MARINAS EN CANTON SAN VICENTE

TÍTULO I

Capítulo I

OBJETO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL, CAMPO DE APLICACIÓN, BASES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS.

Objeto de la Ordenanza

Art. 1.- La presente ordenanza municipal tiene por objeto regular la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y de los hábitats de los cuales dependen, tomando en consideración las características ambientales, sociales, económicas y culturales del cantón San Vicente.

En especial la zona playa del sitio Briceño y el Recreo en las siguientes coordenadas; desde 17M 562242 UTM 9941024 hasta 17M 560946 UTM 9946752; y, Puerto Cabuya en las siguientes coordenadas: desde 17M 567247 UTM 9968417 hasta 17 M 565836 UTM 9965532.

Ámbito de Aplicación Territorial de la Ordenanza

Art. 2. Las disposiciones establecidas en la presente ordenanza municipal se aplicarán en la jurisdicción territorial que le corresponde al cantón San Vicente, especialmente en las zonas costeras y deberán ser cumplidas obligatoriamente por todos los ciudadanos y ciudadanas, sean nacionales e internacionales que habiten o estén de paso en éste cantón.

Bases Constitucionales, Legales de la Ordenanza

Art. 3. La ordenanza municipal se basa en las disposiciones constitucionales relacionadas con el medio ambiente, especialmente lo relativo a la protección,

restauración, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales; en las disposiciones legales establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código del Ambiente, así como las diferentes Regulaciones Específicas para la Protección de Todas las Especies de Tortugas Marinas.

TÍTULO II

Capítulo I

DE LAS MEDIDAS A TOMAR PARA CONSERVAR Y PROTEGER A LAS TORTUGAS MARINAS.

Medidas que Tomará el Concejo Municipal

Art. 4. El gobierno municipal con el objeto de conservar y proteger las tortugas marinas y la recuperación de las poblaciones de las mismas y de los hábitats de los cuales dependen, tomará las medidas siguientes:

- a) Se prohíbe la tenencia, consumo, comercialización y extracción de las tortugas marinas para fines que no sean de conservación o de investigación científica aprobados por el Ministerio del Ambiente, así como su captura y muerte intencionales, el aprovechamiento de los huevos, carne, grasa, aceite, sangre, huesos, especímenes disecados, caparazones, fragmentos y productos elaborados de caparazones de todas las especies de tortugas marinas y otros productos y subproductos;
- b) mediante Ordenanza y emisión de actos normativos, se identificarán las áreas de anidación para su conservación y protección en las playas del cantón San Vicente y una vez reconocidas se procederá a su declaración formal como áreas protegidas por medio de la presente ordenanza, que se hará público con los medios de comunicación que disponga el GAD Municipal para efectos del conocimiento de todos los habitantes de la localidad;
- c) Dentro de las áreas protegidas declaradas como tales, no se permitirá el paso para transeúntes, ni la circulación de vehículos automotores de toda clase y animales de toda especie;
- d) El GAD Municipal del cantón San Vicente no permitirá en las áreas protegidas alteraciones ambientales de los hábitats de las tortugas marinas como proyectos de construcción de edificaciones turísticas, habitacionales, recreativas, lotizaciones, parcelaciones, zonas de extracción de arena, iluminación artificial y cualquier otro tipo de actividad humana o animal que modifique ambientalmente las áreas;
- e) Se regula el uso de las playas y de las dunas costeras del Municipio respecto a la localización y características de edificaciones, al uso de iluminación artificial y al tránsito de todo tipo de vehículos en las áreas de anidación;
- f) De igual manera no se permitirá la contaminación sónica en las mismas áreas que provengan de aparatos de sonidos, radios, grabadoras y de cualquier otro aparato que emita sonidos que alteren la zona de protección;
- g) Se controlará y sancionará la contaminación de ecosistemas acuáticos con sustancias químicas, vertederos de aguas negras, la eliminación de extensiones de manglares para estanques, la disminución o alteración de los hábitats de alimentación de las tortugas

marinas, de igual manera la contaminación con algas tóxicas, desechos sólidos, disminución de la calidad del agua, la contaminación por hidrocarburos y la pesca con dinamita. El control se llevará acabo especialmente durante los periodos de reproducción, incubación y migración; (rango de fechas de septiembre a enero)

h) Se promoverá la educación ambiental y la difusión de información relativa a las tortugas marinas, con el objeto de estimular la participación de las instituciones gubernamentales, sobre todo las que por sus funciones están relacionadas con el tema ambiental y educativo, también de las organizaciones no gubernamentales ambientales, especialmente las dedicadas al tema de las tortugas marinas;

i) También se promoverá en el cantón la participación del público en general y en particular de las comunidades locales involucradas en la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y de sus hábitats;

j) El GAD Municipal del cantón San Vicente se preocupará que dentro de los Planes de Ordenamiento Territorial, Uso de suelo, etc., se incluya las áreas de protección y hábitats claves para las tortugas marinas.

k) El GAD Municipal del cantón San Vicente tomará otras medidas que considere adecuadas y necesarias en coordinación con el Ministerio del Ambiente, para la protección y conservación de las tortugas marinas y sus hábitats.

TÍTULO III

Capítulo I

DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO MUNICIPAL, OBJETO E INTEGRACIÓN.

Creación del Comité de Seguimiento Municipal

Art. 5.- Créase en el GAD Municipal del cantón San Vicente, el Comité de Seguimiento Municipal que tendrá como objetivo fundamental la educación, vigilancia y la supervisión del cumplimiento de la presente ordenanza municipal.

Integración del Comité de Seguimiento Municipal

Art. 6.- El Comité de Seguimiento Municipal estará integrado por el / la Alcalde/sa Municipal de la localidad que lo presidirá o su Delegado; un representante de la Policía Nacional de la localidad; un representante de organismos no gubernamentales que tengan proyectos ambientales en el cantón; un representante de los dueños de restaurantes de la localidad; un representante de la comunidad educativa de la localidad; dos líderes de las comunidades locales involucradas en la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y de sus hábitats, las representaciones comunales serán rotativas cuando en la localidad existan más de dos asociaciones comunales legalmente establecidas; un representante del sector pesquero industrial y un representante del sector pesquero artesanal, ambos sectores si los hubiere en el cantón. El Concejo Municipal propondrá al Comité de Seguimiento Municipal la forma de su organización, la estructura, las funciones y cargos y demás regulaciones que se consideren necesarias para su aprobación.

Colaboración y Asistencia Técnica Interinstitucional

Art.- 7.- El Comité de Seguimiento Municipal podrá pedir la colaboración y asistencia técnica necesaria, en el desarrollo de sus funciones, a las instituciones públicas siguientes: Al Ministerio del Ambiente, a la Policía Nacional, a la Capitanía del Puerto de la zona, a los organismos no gubernamentales que trabajen o sean especializados en el tema, además el Ministerio de Educación, el Ministerio de Turismo y cualquier otro organismo público que consideren necesario.

TÍTULO IV

Capítulo I

NORMAS DE CONDUCTA PARA LA PROTECCION DE ANIDACION DE TORTUGAS EN EL CANTON.

Comportamiento de Recolectores Frente a la Tortuga Anidadora

Art. 8.- el personal que se dedique a la protección de nidos de las tortugas marinas en el cantón San Vicente y que esté debidamente autorizado y capacitado por la oficina correspondiente del Ministerio del Ambiente y Agua, deberá observar las normas siguientes:

1. Debe llevar de preferencia ropa oscura.
2. No portar instrumentos como focos, linternas, cámaras y otros similares que emitan luz blanca, es recomendable el uso de la luz roja.
3. Se debe permanecer a una distancia mínima de 5 metros en la parte trasera de la tortuga, aunque puede ser menos distancia en el caso de las especies pequeñas como la tortuga golfina.
4. Debe promoverse la circulación de las personas en la parte baja de la playa.
5. Mantenerse en silencio mientras se observa el proceso de anidación.
6. No realizar fogatas o cualquier otra fuente de humo y calor, asimismo prohibir el fumado entre los observadores de las hembras que anidan.
7. No obstaculizar el paso de las tortugas hembras cuando arriban o salen de la playa.
8. Prohibir aceptar y desestimar la manipulación de los huevos y de las tortuguitas por parte de los visitantes de los corrales de incubación.
9. No debe promoverse el contacto físico con las tortugas en ninguna circunstancia.
10. Evitar las fuentes de contaminación sónica en los procesos de desove de las tortugas marinas.

Las personas que por razones turísticas visiten las zonas de anidación deberán observar las indicaciones establecidas en este artículo en lo que corresponda o por las indicaciones que les den los viveristas, los técnicos o los guías, quienes les transmitirán las normas a cumplir previo a la visita de los centros de anidación u otras zonas de protección.

TÍTULO V

Capítulo I

DEL MANEJO DE CORRALES DE INCUBACIÓN DE HUEVOS DE TORTUGAS MARINAS.

Definición del Corral de Incubación del Tipo Cerrado

Art. 9.- Consiste en una estructura temporal en un sitio en la playa o cercana a ella, de sustrato arenoso, cerrado por los cuatro lados con un material que permita el flujo del aire y la luz, de tal manera que impida el ingreso de personas y animales y en el se ubican de forma ordenada los huevos de tortugas marinas procedentes de la playa simulando nidos.

Finalidad del Corral de Incubación

Art. 10.- La finalidad del Corral de incubación es conservar los huevos recolectados en las playas por los tortugueros y proceder a tratarlos para su incubación artificial.

Normas Técnicas para el Manejo de Corrales de Incubación

Art. 11.- Para efectos de manejar en forma técnica un corral de incubación en el cantón San Vicente, deberán observarse las normas técnicas siguientes:

a) Selección de un sector de playa que sea estable y que históricamente no lo cubran las mareas.

La ubicación del sitio debe corresponder a la franja de playa donde la mayoría de tortugas eligen como sitio natural para anidar.

b) Debe realizarse un tratamiento de la arena donde se incubarán los huevos, debe estar libre de restos de raíces, de estopas de cocos o residuos de todo tipo, por ello se recomienda colarla con una malla y cambiar cada año el sitio de incubación.

c) Utilización de materiales de bajo costo, pudiendo construirse las paredes de malla ciclón, forrado de plástico o simplemente utilizar trasmallos descartados, bambú cortado a la mitad o venas de hojas de coco.

d) Observar la temperatura de Incubación ya que el sexo de los embriones de las tortugas marinas se determina por la temperatura de incubación.

e) Observar la humedad de la arena que debe hacerse con agua dulce no con agua salada, utilizando una cubeta de plástico limpia y verterla sobre el piso del corral de incubación.

f) La recolecta y manipulación de los huevos debe hacerse manteniendo la bolsa cerrada para impedir la pérdida de calor y manejarlos con mucho cuidado, proceder a contarlos y enterrarlos

Inmediatamente habiéndose lavado previamente las manos o colocado los guantes.

g) La manipulación de los neonatos debe hacerse con las manos limpias o con guantes de látex Al revisar los nidos nunca remueva, levante o toque las canastas ya que pueden

entrar los parásitos y dañar a los huevos o a los neonatos.

h) Debe emplearse un libro de registro con el objeto de registrar y controlar los corrales de incubación distribuidos por el Ministerio del Ambiente.

Para los efectos de implementación de las normas técnicas anteriores y otras que se estimen necesarias realizar, el GAD Municipal solicitará la colaboración y asistencia técnica del Ministerio del Ambiente y Agua de organismos internacionales especializados en el tema así como de las entidades no gubernamentales que trabajen en esta materia.

TÍTULO VI

Capítulo I

DE LA CREACIÓN DEL CENTRO DE RESCATE Y SU FUNCIÓN.

Creación del Centro de Rescate, Rehabilitación y Liberación de las Tortugas Marinas y otras Especies

Art. 12.- Para los efectos de la presente ordenanza municipal, el Ministerio del Ambiente, podrá a su criterio disponer en el Municipio la creación del Centro de Rescate de las Tortugas Marinas y otras Especies que estime conveniente para su rehabilitación y posterior liberación.

La administración del Centro de Rescate será responsabilidad del Ministerio del Ambiente y Agua.

Función de los Centros de Rescate

Art. 13.- Los Centros de Rescate son los lugares designados por el Ministerio del Ambiente para cuidar del bienestar de los especímenes vivos, especialmente de aquellos que hayan sido lesionados por cualquier circunstancia o decomisados.

TÍTULO VII

Capítulo I

DEL REGIMEN SANCIONATORIO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS, PENALES Y CIVILES.

De las Sanciones Administrativas, Civiles y Penales

Art. 14.- Toda persona natural o persona jurídica con domicilio permanente o transitorio en el cantón San Vicente que cometa infracciones contra las disposiciones establecidas en la presente ordenanza municipal, las leyes y reglamentos relacionados en la presente ordenanza municipal, será sancionada con multa, decomiso, clausura y servicios comunitarios según el caso, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal

que pueda corresponder por los delitos o faltas que cometan. Todo de conformidad a los principios del debido proceso.

Criterios de Aplicación de las Sanciones Administrativas a los Infractores

Art. 15.- Los criterios que se utilizarán para la aplicación de las sanciones administrativas serán dos: a) La gravedad de la infracción cometida y b) La capacidad económica del infractor y el monto de la multa no excederá de tres salarios mínimos.

Permuta de Multas por Servicios Comunitarios

Art. 16.- Cuando se trate de infracciones menos graves el Concejo Municipal podrá permutar las multas por servicios comunitarios que determinará el gobierno local de acuerdo a las necesidades que tenga el Municipio.

Capítulo II

DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS.

El Procedimiento Administrativo Sancionatorio

Art. 17.- La recaudación irá directamente a temas ecológicos. Se faculta al Alcalde o Alcaldesa permita servicios comunitarios.

Art. 18.- Para hacer efectiva las sanciones establecidas en la presente Ordenanza municipal se faculta al Director de Ambiente los procedimientos administrativos sancionatorios establecidos en el COOTAD, excepto los procedimientos administrativos sancionatorios especiales que se establecen para su aplicación respectiva cuando se infrinjan en el Código Ambiental.

Capítulo III

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIAL

De los Recursos Administrativos

Art. 19.- De toda resolución administrativa emitida por las autoridades municipales, las personas naturales y jurídicas afectadas, tendrán derecho a interponer los diversos recursos administrativos establecidos en la ley.

TÍTULO VIII

Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES.

Autoridades Responsables de Aplicar la Presente Ordenanza Municipal

Art. 20.- Las autoridades responsables de aplicar la presente ordenanza municipal serán en primer término el Concejo Municipal, el *la Alcaldesa* Municipal, el /la Director/a Dirección de Turismo y Medio Ambiente, y el Comisario Municipal.

Normas Básicas Para Hacer Cumplir la Presente Ordenanza Municipal

Art. 21.- Para efectos de hacer cumplir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza municipal, el GAD Municipal del cantón San Vicente, deberá observar las normas básicas siguientes:

- a) Divulgar e informar oportuna y suficientemente a los destinatarios de la ordenanza municipal por los diversos medios de comunicación social que disponga el GAD Municipal.
- b) Utilizar los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la ley.
- c) Persuadir a los destinatarios de la ordenanza municipal, haciéndoles ver los beneficios resultantes de la observación y cumplimiento de las disposiciones locales.
- d) Cumplir con las disposiciones estratégicas de coordinación y colaboración interinstitucional que contiene la ordenanza municipal y facilitar así la aplicación de la misma.
- e) Dar seguimiento a la ordenanza municipal, a través de una comisión nombrada al efecto, para que vigile o supervise el cumplimiento de la misma.
- f) Reaccionar en forma inmediata por parte de la autoridad o funcionario responsable de aplicar la ordenanza municipal cuando se infrinja ésta, y sancionar a los infractores de conformidad a los procedimientos administrativos sancionatorios general o específicos ya relacionados en la ordenanza misma.
- g) Realizar eventos conjuntos con otras municipalidades o instituciones públicas o privadas que tengan por objeto aclararse en la interpretación pero sobre todo en la aplicación de la presente ordenanza municipal, unificando criterios, conocer y aplicar en debida forma los procedimientos administrativos sancionatorios en el caso de las infracciones.
- h) Capacitar en forma permanente a los funcionarios públicos municipales, técnicos y administrativos sobre las leyes y reglamentos vigentes o normativa futura que se relacione con las tortugas marinas u otras especies del mar.
- i) Evaluar la presente ordenanza municipal cada año o cuando lo considere necesario el Concejo Municipal a efecto de realizar reformas o actualizar y armonizar con otras leyes o reglamentos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese todas las Ordenanzas y Resoluciones que se contrapongan a las disposiciones contenidas en esta normativa legal.

DISPOSICION FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, a los 20 días del mes de Mayo del 2021

Ing. Gema Rossana Cevallos Torres

Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.



Ab. Rafael Espinoza Castro.

Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente



*Certificado de Discusión.- Certifico: que la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS TORTUGAS MARINAS EN CANTON SAN VICENTE**, fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente, en las Sesiones de Concejo realizadas en los días jueves 13 de Mayo del 2021 y jueves 20 de Mayo del 2021.-'*

Ab. Rafael Espinoza Castro.

Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente



Cumpliendo con lo establecido en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Concejo la

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS TORTUGAS MARINAS EN CANTON SAN VICENTE, remito la misma al ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, para que en su calidad de ejecutivo del mismo, la sancione o la observe en el plazo de ocho días, los que empezarán a decurrir a partir de la presente fecha

San Vicente, 21 de Mayo del 2021.

Lo certifico.-

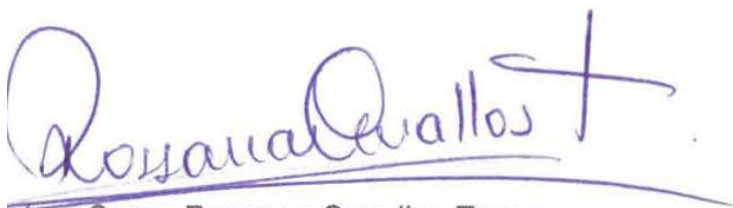


Ab. Rafael Espinoza Castro.

Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente



GAD MUNICIPAL DE SAN VICENTE.- San Vicente, 26 de Mayo del 2021.- las 11h55.- Vistos.- Dentro del plazo legal correspondiente señalado en el art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) sancionó la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS TORTUGAS MARINAS EN CANTON SAN VICENTE**, por considerar de que en la aprobación de la misma por parte del Concejo no se ha violentado el trámite legal correspondiente al igual de que dicha normativa está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Institución. Hecho lo cual dispongo que sea remitida en archivo digital las gacetas oficiales a la asamblea nacional, además se las promulgarán y remitirán para su publicación en el Registro Oficial.



Ing. Gema Rossana Cevallos Torres

Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.



Certifico que la Sra. Ing. Gema Rossana Cevallos Torres, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, sancionó la
ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS TORTUGAS MARINAS EN CANTON SAN VICENTE, el 26 de Mayo del 2021.

Lo certifico:



Ab. Rafael Espinoza Castro.

Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente



GAD MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE PÍLLARO**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el estudio técnico realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro, referente a la implementación del sistema tarifado, reordenamiento de paradas de transporte y señalización vial horizontal y vertical para la ciudad de Píllaro, se identificó que los problemas de congestionamiento vehicular se deben a que tenemos calles en la ciudad que son de doble sentido de circulación y no cumplen el ancho necesario que permitiría un tráfico fluido y ordenado.

El incremento del parque automotor, más el desarrollo del territorio cantonal es necesario tomar decisiones inmediatas para mejorar el estado de vida y hacer valer el “Derecho al Buen Vivir”, dada a la dinámica propia, su crecimiento demográfico, la alta urbanización entre otros aspectos, con el afán de brindar un servicio acorde con sus necesidades y tener una ciudad ordenada.

Esta planificación vial, busca generar mayor fluidez vehicular en el sector urbano de acorde a la situación actual.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO.**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución; el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Que, el Art. 23 de la Constitución; las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales;

Que, el Art. 31 de la Constitución; las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, el Art. 226 de la Constitución establece; las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 238 de la Constitución; los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el Art. 240 de la Constitución; los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 264 numeral 1 de la Constitución, establece que es competencia de los gobiernos municipales el planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que, el Art. 264, numeral 3 de la Constitución, establece que es competencia de los gobiernos municipales el Planificar, construir y mantener la vialidad urbana

Que, el Art. 264, numeral 6 de la Constitución a los gobiernos municipales les compete; Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que el inciso final del artículo 264 de la carta Magna, establece que los gobiernos municipales en el ámbito de su competencia y territorio; y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 5 del COOTAD, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 7 del COOTAD.- Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta

facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. Las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen, sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley.

Que el artículo 55, literal b) del mismo cuerpo legal, establece como competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, en el artículo 57 literal a) establece que es atribución del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que el artículo 129, inciso quinto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la viabilidad urbana. En caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales;

Que con fecha 03 de marzo de 2020, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro, aprobó la “ORDENANZA PARA ESTABLECER EL SENTIDO VIAL DE LAS CALLES DEL ÁREA URBANA DEL CANTON SANTIAGO DE PILLARO”, normativa que se encuentra publicada en el Registro Oficial No 717, de fecha martes 30 de junio de 2020; y,

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a), que guarda concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la:

**“REFORMA A LA ORDENANZA PARA ESTABLECER EL SENTIDO VIAL
DE LAS CALLES DEL ÁREA URBANA DEL CANTÓN SANTIAGO DE
PÍLLARO”**

ARTÍCULO UNO.- SUSTITÚYASE EN EL CAPÍTULO III, ARTÍCULO 5, NUMERAL 10; POR LO SIGUIENTE:

CAPÍTULO III

Art. 5.- Vías que mantienen el mismo sentido vial dentro de la zona urbana.

10. Calle Carlos Ripalda: (JUNTO AL PARQUE INFANTIL) esta calzada cumplirá el tramo de Doble Sentido de circulación de Sur-Norte y viceversa.

ARTÍCULO DOS.- ELIMÍNESE EN EL CAPÍTULO III, ARTÍCULO 5, NUMERALES:

13 – 14 – 15 – 24 – 25 – 26 – 27 – 28 -29 – 30.

ARTÍCULO TRES.- SUSTITÚYASE EN EL CAPÍTULO III, ARTÍCULO 6, NUMERAL 4 y 5 POR LO SIGUIENTE:

Art. 6.- Vías que será modificado el sentido vial dentro de la zona urbana.

4. Calle Neptalí Campaña: (Urbanización Ángel de los Rosales) será de un solo sentido de circulación Una Vía en dirección Norte-Sur.

5. Calle Ernesto Bucheli: (Urbanización Ángel de los Rosales) será de un solo sentido de circulación Una Vía en dirección Sur-Norte.

ARTÍCULO CUATRO.- INCREMÉNTESE EN EL CAPÍTULO III, ARTÍCULO 6, LOS NUMERALES:

10 – 11 – 12 – 13 – 14 -15 – 16 – 17 – 18 – 19 -20 – 21; lo siguiente:

Art. 6.- Vías que será modificado el sentido vial dentro de la zona urbana.

10. Avenida Emilio Chiliquinga: (Lotización del Sindicato de Choferes Santa Teresita): esta calzada cumplirá un tramo Doble Sentido de circulación de Sur-Norte y viceversa.

11. Hnas. Robalino: sentido de circulación Una Vía en dirección Oriente-Occidente.

12. Gertrudis Esparza: sentido de circulación Una Vía en dirección Occidente-Oriente.

13. Terán: sentido de circulación Una Vía en dirección Oriente-Occidente.

14. **Atahualpa:** sentido de circulación Una Vía en dirección Oriente-Occidente.
15. **Atis:** será de un solo sentido de circulación Una Vía en dirección Occidente-Oriente.
16. **Choasanguil:** será de un solo sentido de circulación Una Vía en dirección Oriente-Occidente.
17. **Hermanos Castro:** será de DOBLE sentido de circulación sentido Occidente-Oriente y viceversa.
18. **Los Nardos:** sentido de circulación Una Vía en dirección Sur-Norte.
19. **Los Girasoles:** sentido de circulación Una Vía en dirección Norte-Sur.
20. **Las Magnolias:** será de DOBLE sentido de circulación sentido Norte-Sur y viceversa.
21. **Las Dalias:** será de DOBLE sentido de circulación sentido Norte-Sur y viceversa.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro, será el encargado de proveer de señalización vertical y horizontal para la plena ejecución de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- En el plazo de sesenta días, contados a partir de la promulgación de esta ordenanza, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial a través del Técnico/a de Tránsito y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro, serán los encargados de implementar las señaléticas de tránsito adecuadas.

Establécese un plazo de treinta (30) días de adaptación para que la ciudadanía se adecue al nuevo cambio de sentido vial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la promulgación y publicación en la Gaceta Oficial, Página Web Institucional y en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santiago de Pillaro, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintiuno.


Abg. MSc. Francisco Elías Yanchaiban
Alcalde de Santiago de Pillaro


Abg. José Basantes Figueroa
Secretario del Concejo Municipal



CERTIFICO.- Que la **“REFORMA A LA ORDENANZA PARA ESTABLECER EL SENTIDO VIAL DE LAS CALLES DEL ÁREA URBANA DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO”**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santiago de Pillaro, en sesiones ordinarias de los días: martes 08 de junio de 2021, en primer debate; y, martes 29 de junio de 2021, en segundo y definitivo debate; en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 letra a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

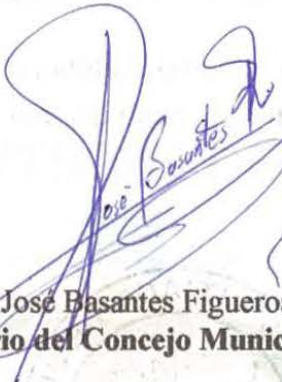
Santiago de Pillaro, 05 de julio de 2021


Abg. José Basantes Figueroa
Secretario del Concejo Municipal



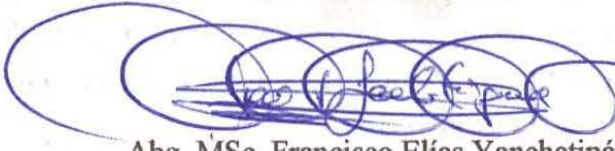
Santiago de Pillaro, a los 05 días del mes de julio de 2021, a las dieciséis horas treinta minutos, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Abg. MSc. Francisco Elías

Yanchatipán, Alcalde de Santiago de Pillaro, la “REFORMA A LA ORDENANZA PARA ESTABLECER EL SENTIDO VIAL DE LAS CALLES DEL ÁREA URBANA DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO”, para su sanción y promulgación.


Abg. José Basantes Figueroa
Secretario del Concejo Municipal



Santiago de Pillaro, a los 06 días del mes de julio del 2021, a las diez horas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente Ordenanza se encuentra acorde a la Constitución y las Leyes.- SANCIONO.- La “REFORMA A LA ORDENANZA PARA ESTABLECER EL SENTIDO VIAL DE LAS CALLES DEL ÁREA URBANA DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO”, ejecútense y publíquese.


Abg. MSc. Francisco Elías Yanchatipán
Alcalde de Santiago de Pillaro



Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Abg. M.Sc. Francisco Elías Yanchatipán Alcalde de Santiago de Pillaro, el seis de julio del dos mil veintiuno.

CERTIFICO:


Abg. José Basantes Figueroa
Secretario del Concejo Municipal





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.